54

73376

19098

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

las existentes.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967 de 6 de abril.
d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las entas por las que adquiera los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

teriores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

de 1963.
f) Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con la normativa

aplicable en esta materia.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 677/1974, de 28 de fe-

Relación que se cita

Empresa «Tarabusi, S. A.», para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones, sitas en Bilbao y Yurre (Vizcaya), a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

ORDEN de 4 de enero de 1975 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales a la Empresa «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», 1240 acogida a la acción concertada en el sector de industrias navales.

Ilmos. Sres.: Visto el oficio del Ministerio de Industria de fecha 28 de octubre de 1974 en el que participa a este Departamento que la Comisión Asesora y de Vigilancia de la Acción Concertada Naval, en la reunión de 12 de septiembre de 1974, acordó informar favorablemente la petición de prórroga de beneficios fiscales formulada por «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Apónima».

Sociedad Anónima»,
Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada
por la Dirección General de Política Tributaria, acuerda conceder la prórroga de los beneficios fiscales reconocidos a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», por la Orden ministerial
de 18 de septiembre de 1973, en relación con la de 21 de junio
de 1969, sin solución de continuidad, a contar desde que finalice

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacianda y de Ecchomía Finan-

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se transcribe la lista oficial de las ex-tracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el dia 18 de enero de 1975. 1241

1 premio de 6.000.000 de pesetas para el billete nú-29954 Vendido en Barcelona, Sevilla, Bilbao, Villa-joyosa, El Ferrol del Caudillo, Madrid, Santa Cruz de Tenerife y Málaga.

2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 29953 y 29955.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 29901 al 30000, ambos inclu-sive (excepto el 29954).

799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete nú-

Vendido en Sevilla.

2 aproximaciones de 75.000 pesetas cada una para los billetes números 73375 y 73377. 99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los

billetes números 73301 al 73400, ambos inclusive (excepto el 73376).

1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número

Vendido en Verín, Santa Cruz de Tenerife, Chiva, Jerez de la Frontera, Barcelona, Cá-diz, Jaén. Madrid y Murcia.

2 aproximaciones de 45.500 pesetas cada una

2 aproximaciones de 45.500 pesetas cada una para los billetes números 19097 y 19099. 99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 19001 al 19100, ambos inclu-sive (excepto el 19098).

16 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

2.480 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

004	481	694	908
078	484	728	914
144	517	749	916
184	534	840	952
231	562	866	974
276	577	87 7	976
470	594	878	976
470	661	893	

Esta lista comprende 11.600 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 116.000 premios, por un importe de 560.000.000 de pesetas.

Madrid. 18 de enero de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías 1242 por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el dia 25 de enero de 1975.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 de enero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de quince series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos de 50 pesetas; distribuyéndose 28.000.000 de pesetas en 11.600 premios, para cada serie.

Premio e cada s				-	Pesetas
1	de	3.000.000	(una extracción de 5 cifras)	3.000.000
1	de	1.500.000	(una extracción de 5 cifras))	1.500.000
1	de	500.000	(una extracción de 5 cifras)) 	500.000
16	de	50,000	(dos extracciones de 4 cifra	as)	800.000
2.480	dе	5.000	(treinta y una extraccione	es de	
		,	3 cifras)		12.400.000
2			nes de 100.000 pesetas cada		
			neros anterior y posterior a		
			nga el premio primero		200.000
2			nes de 37.500 pesetas cada		
			neros anterior y posterior a		
_			el premio segundo		75.000
2			nes de 22.750 pesetas cada		
			neros anterior y posterior a		.= ==
	que	e obtenga	el premio tercero	· · · · · · · · · · ·	45.500

Premio de cada s		Pesetas
 -		
99	premios de 5.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del pre-	495.000
99	mio primeropremios de 5.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del pre-	493.000
99	mio segundopremios de 5.000 pesetas cada uno para los	495.000
700	99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
799	premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del	
7.999	que obtenga el premio primeroreintegros de 500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del	3.995.000
	que obtenga el premio primero	3.999.500
11.600	_	28.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mater. En cada extracción entrarán en juego tantos hombos como

yor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como

yor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas, se utilizarán tres bombos, y cuatro, para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 500.000 pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0. con lo cual el número resultante sería el 00000. se considerará que éste representa al 80.000. De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero segundo y tercero, se

correspondientes a los premios primero segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los núme-

ros anterior y posterior de los premios primero, segundo y ter-cero se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese agraciado,

el número 1 será el siguiente. Para la aplicación de los premios de centenas, se entenderá Para la aplicación de los premios de centenas, se entendera que si cualquiera de los premios primero. segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 v desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales v estén igualmento dispuestas que las del que obtenga el premio primero

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premió primero

primero

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero. segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para àdjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de loterios Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones

del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles v la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores Madrid, 18 de enero de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

1243

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se adjudican los cinco premios de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas aco-gidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al ar-tículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas accigidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid han resultado agraciadas las siguientes:

María Sastre Candil, Verónica Alcanda Sesmero, Gemma Ribera y Canet, Carmen Alvarez Palomero y María del Carmen Arias Menéndez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 18 de enero de 1975.—El segundo Jefe del Servicio.

1244

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranieros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de enero de 1975, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		/
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) Billete pequeño (2) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina (3) 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas (4) 1 florin holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austríacos 100 escudos portugueses 100 yens japoneses	55,41 55,00 54,90 12,47 129,25 21,50 151,62 23,04 8,12 22,16 13,43 9.63 10.64 15,37 325,19 212,90 17,84	56,01 56,01 55,46 12,60 130,56 21,72 153,16 23,28 8,21 22,39 13,57 9,73 10,75 15,53 328,48 217,25 18,03
Otros billetes:		
1 dirham 100 francos C. F. A. 1 cruceiro 1 peso mejicano 1 peso colombiano 100 pesos uruguayos 1 soi peruano 1 bolívar 1 peso argentino nuevo (5) 100 dracmas griegos	12,03 24,94 6,88 4,07 1,50 1,71 0,42 12,47 No disp 164,99	12,16 25,20 6,95 4,12 1,52 1,73 0,43 12,60 onible 168,36

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. denominaciones superiores

Madrid, 20 de enero de 1975,

y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de ½, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluída la compra de billetes de 50.000 y 100 000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.